

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

**ACUERDO No. 04 DE 2023
(09 DE JUNIO DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO ÚNICO GENERAL DE CRÉDITO Y CARTERA DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - FESCA y se derogan todas las demás disposiciones normativas contrarias.

**LA JUNTA ADMINISTRADORA
DEL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE -
FESCA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza No 005 de 11 de junio de 2008, así como en el artículo 6 ° del reglamento interno del Fondo, especialmente los numerales 1, 2 y 6 y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece, que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”; así como la Ley 30 de 1992 y la ley 1012 de 2006, que regula, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior, y propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto, confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior.

Que mediante Ordenanza No. 005 del 11 de junio de 2008, la Asamblea Departamental creó el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare - FESCA. Y la ordenanza 029 del 23 de diciembre de 2021, la cual la cual modifica parcialmente la ordenanza N° 005 del 11 de junio de 2008, en lo correspondiente a los artículos 2, 4 y 8 de la ordenanza en mención.

Que de conformidad con el artículo octavo de la precitada ordenanza, el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare – FESCA, adoptará su propio reglamento general de crédito en donde se establecerán y estandarizaran las normas procedimientos operativos y administrativos a seguir para la aprobación de los créditos.

Que mediante Decreto N° 0223 del 27 de octubre del 2015, se hace la transferencia de recursos del convenio liquidado entre el Departamento de Casanare y el ICETEX, (convenio denominado, Fondos en administración), al Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare – FESCA, para que el mismo aplique los recursos para crédito educativo.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Que se hace necesario modificar y actualizar el Reglamento General de Crédito adoptado mediante Acuerdo N° 011 del 8 de octubre de 2013, con la finalidad de que el instrumento sea de fácil manejo y asimilación, brindar una mayor claridad y dar alcance y reglamentación a los trámites y procedimientos necesarios para el otorgamiento de crédito; en aras de propender por la agilidad y oportunidad de algunos procesos, en razón a que se requiere crear mecanismos de normalización y recuperación de cartera; flexibilización y unificación de requisitos de crédito; de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el reglamento único general de crédito y cartera del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare - FESCA; quien, en adelante, para lo correspondiente de este acuerdo, se denominará FESCA.

CAPÍTULO I FINALIDAD – ORIGEN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. El Reglamento Único general de Crédito y Cartera del FESCA, tiene como finalidad definir las normas aplicables y los procedimientos administrativos y operativos para el funcionamiento del FESCA, el otorgamiento de créditos educativos y la administración de su cartera. Busca generar procesos de calidad, equidad, cobertura, mérito académico y pertinencia educativa en pro de la inclusión y la equidad social en el acceso a la educación superior de los estudiantes de Casanare.

ARTÍCULO 3. ORIGEN DE RECURSOS. Los recursos del FESCA serán los que se asignen anualmente en el presupuesto del Departamento de Casanare, para la colocación de crédito, los reintegros de la cartera vigente, los intereses y comisiones pactadas en la ejecución de convenios, los recursos obtenidos de la recuperación de cartera del convenio Fondo Departamento de Casanare – ICETEX ya liquidado, y recibidos mediante decreto 0223 de 2015; contratos, convenios suscritos y los rendimientos de las inversiones realizadas por el FESCA; así mismo los recursos de superávit, que se liquiden en la cuenta independiente al cierre de la vigencia fiscal respectiva.

PARÁGRAFO. El FESCA, está autorizado para recibir aportes en calidad de cofinanciación para proyectos específicos, bajo los términos del respectivo convenio de las partes y en concordancia con la reglamentación aplicable a las operaciones propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 4. LOS SERVICIOS: Los servicios del FESCA podrán ampliarse y fortalecerse en el apoyo de entidades del Orden Público o Privado y se prestarán por intermedio del Instituto Financiero de Casanare.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

CAPÍTULO II SUJETOS DE CRÉDITO – CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

ARTÍCULO 5. SUJETOS DE CRÉDITO. Serán sujetos de crédito educativo, las personas naturales nacidas dentro del departamento de Casanare o aquellos que tenga residencia en el mismo, cuyo propósito sea realizar estudios de técnico o tecnólogo, pregrado y posgrado, cumpliendo las condiciones y requisitos según los parámetros definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS. El crédito otorgado por el FESCA, se concederá para financiar estudios en programas de educación formal así:

1. Técnico o Tecnólogo

- Técnico profesional;
- Tecnólogo

2. Pregrado:

- Profesional.

3. Posgrado:

- Especialización.
- Maestría.
- Doctorado o PhD.

PARÁGRAFO. El FESCA podrá financiar programas de posgrado: Especialización, Maestrías, Doctorado ó PhD, en universidades nacionales y del exterior.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 7. El FESCA a través de la Junta Administradora fijará en el documento de evaluación de crédito o el formato que haga sus veces, los topes máximos a financiar, por línea, matrícula y sostenimiento de acuerdo a las proyecciones de recaudo presentadas por el FESCA y previo análisis técnico y financiero realizado por el comité técnico.

ARTÍCULO 8. La presentación de solicitudes para crédito nuevo y la asignación del mismo estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos, la disponibilidad de recursos del FESCA y la demanda de los estudiantes.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR CRÉDITO EDUCATIVO: Los aspirantes al crédito educativo presentarán los siguientes documentos de acuerdo a la línea de crédito a solicitar:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

A. Técnico, tecnólogo o pregrado:

1. Formulario de solicitud de crédito educativo debidamente diligenciado a dos caras.
2. Copia del documento de identidad (Cédula o tarjeta de identidad) legible. Si no cuenta con el documento de identidad presentar certificación expedido por la Registraduría.
3. Fotocopia del Acta de grado y del diploma de bachiller.
4. Estar admitido o matriculado en una Institución de Educación Superior en un programa que cuente con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, en donde se certifique la siguiente información: Admisión del estudiante, programa académico, valor de la matrícula ordinaria, periodo y semestre que está cursando, se aceptaran certificaciones con firmas digitales o certificados con código de verificación.
5. Para la solicitud de crédito a partir del segundo semestre, presentar certificado de notas o calificaciones expedido por la Institución de Educación Superior que contenga; promedio acumulado, las cuales no podrán ser inferiores a tres punto dos (3.2); Para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.
6. Autorización consulta de datos en la Central de Información (excepto los menores de edad). Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible del Representante Legal o Tutor.
7. Certificar que cursó como mínimo cinco (05) años de educación formal (entre grado básica y/o media) en una institución del Departamento de Casanare o ser bachiller egresado de una institución educativa de Casanare y certificar como mínimo dos años de estudio en el Departamento. Se exceptúan los estudiantes nacidos en Casanare que demuestren que viven en los límites del departamento y por razones de fuerza mayor estudiaron en instituciones Educativas de límites con otro Departamento.
8. Cumplir los parámetros de la compañía de seguros correspondiente a la asegurabilidad del crédito.

PARÁGRAFO 1. Los demás requisitos específicos serán los estipulados en el formato lista de chequeo documentos para solicitud de créditos nuevos pregrado y lista chequeo documentos para solicitud de créditos nuevos posgrado; de acuerdo a lo establecido en el procedimiento otorgamiento de crédito educativo.

PARÁGRAFO 2. Si el solicitante pertenece a Etnia Indígena o Población Vulnerable, en aplicación del Decreto N° 4800 de 2011, en relación a la Ley 1448 de 2011, y se deberá anexar la siguiente documentación:

- Víctimas del conflicto: Certificación que acredite que está inscrito en el RUV.
- Población étnica: Certificación por parte de la autoridad competente, que acredite que pertenece a la comunidad étnica.



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.

✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

- Personas con discapacidad: Certificado médico actualizado no mayor a tres meses, según proceso del Ministerio de Salud y normatividad vigente

B. Posgrado:

1. Formulario de solicitud de crédito educativo debidamente diligenciado.
2. Copia del documento de identidad legible. Si no cuenta con el documento de identidad presentar certificación expedido por la Registraduría.
3. Si no es nacido en Casanare, certificar mediante la presentación de certificados de residencia permanente en Casanare por el término mínimo de diez (10) años, emitidos por la autoridad correspondiente.
4. Fotocopia del acta de grado y del diploma de pregrado. Para casos en los que los estudiantes realicen la especialización como opción de grado deberá allegar Certificado de la institución de educación superior, donde conste: Programa académico pregrado, número de semestre cursados, promedio acumulado de notas, el cual deberá ser igual o mayor a 3.3.
5. Certificación o documento equivalente original, expedido por la Institución de Educación Superior que contenga la siguiente información: Admisión del estudiante, programa académico, valor de la matrícula ordinaria, periodo y semestre que está cursando, se aceptaran certificaciones con firmas digitales o certificados con código de verificación.
6. Certificado del promedio acumulado de notas del pregrado de mínimo tres puntos tres (3.3); Para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.
7. Autorización consulta de datos en la Central de Información (excepto los menores de edad). Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible del Representante Legal o Tutor.
8. Cumplir los parámetros de la compañía de seguros correspondiente a la asegurabilidad del crédito.

PARÁGRAFO 1. Los demás requisitos específicos serán los estipulados en el formato lista de chequeo documentos para solicitud de créditos nuevos pregrado y lista chequeo documentos para solicitud de créditos nuevos posgrado; de acuerdo a lo establecido en el procedimiento otorgamiento de crédito educativo.

PARÁGRAFO 2. Si el solicitante pertenece a Etnia Indígena o Población Vulnerable, en aplicación del Decreto N° 4800 de 2011, en relación a la Ley 1448 de 2011, se deberá anexar la siguiente documentación:

- Víctimas del conflicto: Certificación que acredite que está inscrito en el RUV.
- Población étnica: Certificación por parte de la autoridad competente, que acredite que pertenece a la comunidad étnica.
- Personas con discapacidad: Certificado médico actualizado no mayor a tres meses, según proceso del Ministerio de Salud y normatividad vigente



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Los postulantes que tengan crédito vigente con el FESCA, y deseen adquirir un nuevo crédito deberán haber cancelado a la fecha de radicación de documentos, como mínimo el 50% del saldo de capital, del crédito vigente.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR EL CODEUDOR.


1. Tener domicilio en el país.
2. Formulario de codeudor de crédito educativo debidamente diligenciado.
3. Copia de la cedula de ciudadanía legible.
4. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.
5. Autorización de derechos para consulta y reporte ante la central de información financiera.
6. Demostrar capacidad financiera, según lo estipulado en lo concerniente a las garantías y requisitos, según capítulo VI, artículo 21.

ARTÍCULO 11. EXCLUSIONES DE SOLICITANTES DE CRÉDITO Y CODEUDORES. Para efectos de la minimización de riesgos de Crédito dentro del FESCA, se entiende como exclusión aquella o aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o con los criterios de otorgamiento

1. Encontrarse vinculado como deudor de crédito educativo, adeudando más del 50% de la obligación a la fecha de solicitud del crédito.
2. Los solicitantes de crédito y/o codeudores que se hallen reportados en las centrales de información financiera, con mora, sanción de permanencia con el Sector Financiero (mientras esté vigente esa permanencia).
3. Los solicitantes de crédito y/o codeudores reportados por las centrales de información financiera, en categoría de deuda "CASTIGADA" no serán sujetos de crédito.
4. Presentar documentación adulterada o probadamente falsa, estos tendrán un castigo de 1 año para volver a solicitar.
5. Solicitantes o codeudores sin capacidad financiera de respaldo.
6. Solicitantes o codeudores sin garantía suficiente de respaldo.
7. Solicitantes o codeudores sin aceptación por parte de la aseguradora de grupo vida deudores.

PARÁGRAFO. Para el caso del numeral 2 se podrá subsanar la inhabilidad con la presentación de paz y salvo o certificación de deuda al día, de la deuda con la entidad reportante.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

CAPÍTULO IV ESTUDIO, ANÁLISIS Y VIABILIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 12. Los créditos se estudiarán teniendo en cuenta los requisitos fijados en el presente reglamento y la política interna de crédito y cartera de FESCA; El Comité Técnico será la instancia que viabilizará los créditos educativos, consignando ésta información en actas de viabilización remitiéndola para su estudio y decisión final a la Junta Administradora.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico señalado en el presente artículo es la instancia que viabiliza los créditos de su competencia, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 045 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 13. INSTANCIA DE ESTRUCTURACIÓN. La Subgerencia Comercial y de Crédito del IFC, el Coordinador de Crédito FESCA en conjunto con el personal de apoyo asesores de crédito, realizan el proceso de estructuración de las solicitudes de crédito presentadas por los clientes nuevos y renovaciones, quienes deben aplicar el cumplimiento de los requisitos sobre crédito - FESCA, asegurando la protección de los recursos entregados a través de créditos de acuerdo al presente reglamento y las políticas internas de crédito FESCA.

ARTÍCULO 14. INSTANCIA DE ANÁLISIS – RECOMENDACIÓN. La Subgerencia Comercial y de Crédito del IFC, el Coordinador de Crédito FESCA en conjunto con el personal de apoyo analistas de crédito, realizan el proceso de Análisis de las solicitudes de crédito nuevo y renovaciones, aplicando los parámetros de medición de las solicitudes de crédito presentadas, asegurando la protección de los recursos entregados a través de créditos de acuerdo al presente reglamento y las políticas internas de crédito FESCA.

El Coordinador de crédito FESCA, revisa las recomendaciones presentadas por los analistas de crédito y sustenta ante el comité técnico FESCA para la toma de decisiones. Para el caso de los créditos de los fondos municipales o convenios interadministrativos que suscriba el FESCA, se procederá teniendo en cuenta lo acordado en cada minuta de convenio, el cual debe asegurar el cumplimiento del presente reglamento y las políticas internas de crédito.

ARTÍCULO 15. El FESCA verificará en centrales de información, y en base de datos de otras entidades, que el usuario no cuente con crédito educativo vigente; evitando la duplicidad de recursos para la misma finalidad en el otorgamiento de crédito nuevo o renovaciones.

ARTÍCULO 16. INSTANCIA DE VIABILIZACIÓN - COMITÉ TÉCNICO FESCA. Será facultad del comité técnico FESCA, la viabilización de las solicitudes de crédito nuevo, renovaciones, suspensiones, sanciones, reestructuraciones, condonaciones, quién emitirá concepto: viable, aplazado o negado, previo análisis realizado por los analistas de crédito. Para el caso de los créditos de los fondos municipales o convenios interadministrativo que suscriba el FESCA, la viabilización se hará según lo acordado en cada minuta de convenio.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

CAPÍTULO V APROBACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17. La aprobación de crédito se realizará por parte de la Junta Administradora del FESCA como única instancia de aprobación, consultando motivos de legalidad, disponibilidad de recursos del FESCA o cualquier otra razón que garantice el buen proceso; el motivo deberá consignarse en el acta respectiva y se hará la adjudicación por medio de acta de aprobación.

ARTÍCULO 18. MONTO DEL CUPO DE CRÉDITO. El monto del crédito estará constituido por la suma de los valores de la matrícula incluyendo los costos asociados a ella, sostenimiento si es el caso y el valor de la prima de seguro de vida correspondiente. El monto se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

Para matrícula: Se financiará hasta el 100% del valor de la matrícula ordinaria por semestre, o anualidad, según programa académico, de acuerdo a los criterios de evaluación y disponibilidad de recursos.

Para sostenimiento: Hasta seis (6) SMMLV por cada semestre o anualidad, según programa académico a financiar, lugar de estudio y monto total del crédito.

CAPÍTULO VI PERFECCIONAMIENTO Y GARANTÍA DEL CRÉDITO


ARTÍCULO 19. PERFECCIONAMIENTO Y GARANTIA DEL CRÉDITO. Una vez aprobado el crédito de matrícula y/o sostenimiento, el estudiante, el representante legal (cuando el estudiante es menor de edad) y el codeudor, firmarán la carta de otorgamiento del crédito, autorización de transferencia, carta de instrucciones y pagaré a favor del Instituto Financiero de Casanare (administrador y operador del FESCA).

PARÁGRAFO. En caso que el estudiante a la fecha de aprobación de crédito sea menor de 18 años, una vez cumplida la mayoría de edad, deberá anexar copia del documento de identidad y solicitud de supresión de representante legal, y se realizará la modificación del pagaré excluyendo del mismo al representante legal.

ARTÍCULO 20. PLAZO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CRÉDITO. La fecha límite para perfeccionar el crédito aprobado, será de 30 días calendario, siguientes a la fecha de su notificación. En caso de no realizar el perfeccionamiento en el plazo previsto, se realizará el trámite de cancelación del crédito aprobado.

ARTÍCULO 21. GARANTÍAS. Mecanismo de transferencia del riesgo, que busca proteger los recursos del FESCA, en caso de incumplimiento o quiebra del deudor principal. Toda obligación que se suscriba por parte del FESCA estará garantizada en una proporción mayor al monto financiado.

Adicionalmente a la firma del pagaré o contrato de crédito, el solicitante debe otorgar una garantía amplia y suficiente, según el monto proyectado del crédito para toda la carrera, que podrá ser de

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

los siguientes tipos: deudor solidario, personal con bien inmueble libre de todo gravamen, codeudor o hipoteca en cuantía indeterminada en primer grado.

ARTÍCULO 22. LÍMITE DE GARANTÍAS. El FESCA establece como política de obligatorio cumplimiento los siguientes límites para la constitución de las garantías de acuerdo al monto proyectado del crédito solicitado para la carrera, a la sumatoria de los montos adquiridos por un deudor.

ARTÍCULO 23. DEUDOR SOLIDARIO. Es toda persona natural o jurídica que muestra ingresos con los cuales respalda indirectamente a un tercero, asumiendo la responsabilidad del pago de la obligación crediticia como propia dejada de cancelar por un deudor.

El solicitante que acceda a crédito educativo por primera vez con el FESCA, puede ofrecer como garantía de respaldo a su crédito la firma PERSONAL + DEUDOR SOLIDARIO CON INGRESOS, cuando el monto del crédito no supere los 22 SMMLV, salvo que el solicitante ofrezca respaldar la obligación a través de una garantía superior, según el tipo de cliente y rango mínimo establecido, si así lo considera.

ARTÍCULO 24. GARANTÍA PERSONAL - BIEN INMUEBLE LIBRE DE TODO GRAVAMEN.

Es toda aquella persona natural o jurídica, que es propietaria (único dueño o con co-propiedad ubicada en el Departamento de Casanare), de un bien libre de todo gravamen, ofreciendo a modo de aval todos sus bienes personales tanto presentes como futuros con tal de que se le acepte la concesión del crédito y, en este caso, no se podrían ofrecer bienes de otra persona autorizada.


El solicitante que acceda a crédito educativo por primera vez con el FESCA, puede ofrecer como garantía de respaldo a su crédito con Firma Personal + Bien inmueble libre de todo gravamen (certificado Libertad y tradición, con ubicación geográfica en Casanare), cuando el monto del crédito no supere los 30 SMMLV. Salvo que el solicitante ofrezca garantizar respaldar la obligación a través de una garantía superior, según el tipo de cliente y rango mínimo establecido, si así lo considera.

Para las solicitudes de crédito con la presente garantía, se deberá adjuntar concepto de validación jurídica emitido por la Oficina Asesora Jurídica del IFC.

ARTÍCULO 25. GARANTÍA - CODEUDOR CON BIEN INMUEBLE LIBRE DE TODO GRAVAMEN.

Es toda aquella persona natural o jurídica, que es propietaria de un bien raíz libre de todo gravamen y asume la deuda con el solicitante del crédito, aceptando de manera voluntaria todas las condiciones y responsabilidades contraídas por la operación de crédito suscrita con el IFC. De modo que no existe obligación accesoria, y solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe el dinero y quienes garantizan la obligación). Esto define que no existe deudor principal, sino que hay varios deudores con la misma obligación. Podrán ser codeudores de obligaciones crediticias tanto personas naturales como personas jurídicas.

El solicitante que acceda a crédito educativo por primera vez con el FESCA, puede ofrecer como garantía de respaldo a su crédito con Firma Personal + CODEUDOR por cuantías superiores a

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

22 SMMLV y hasta 70 SMMLV, salvo que el solicitante ofrezca respaldar la obligación a través de una garantía superior, según el tipo de cliente y rango mínimo establecido, si así lo considera.

1. Podrán ser codeudores personas naturales o jurídicas.
2. Para todos los solicitantes de crédito con codeudor aplican respaldo patrimonial de un bien raíz libre de todo gravamen, con ubicación geográfica en Casanare.
3. Para las solicitudes de crédito con la presente garantía, se deberá adjuntar concepto de validación jurídica emitido por la Oficina Asesora Jurídica del IFC.
4. La Junta Administradora, podrá solicitar la garantía de firma codeudora cuando así lo estime conveniente.
5. El codeudor, podrá avalar a más de un deudor en el FESCA, cuando la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento le permitan asumir la presente responsabilidad.

ARTÍCULO 26. GARANTIA REAL – HIPOTECA. El solicitante que acceda a crédito educativo por primera vez con el FESCA, puede respaldar su obligación crediticia con garantía REAL (HIPOTECA) por cuantías superiores a 70 SMMLV, salvo que el solicitante ofrezca respaldar una obligación por un monto inferior, según el tipo de cliente y rango mínimo establecido, si así lo considera. Podrán ser hipotecantes, personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO: La Junta Administradora, podrá solicitar garantía hipotecaria cuando así lo estimen conveniente, para créditos inferiores a 70 SMMLV.

1. CONDICIONES:


- 1.1. Quien ofrece el bien a hipotecar, debe tener la propiedad sobre el mismo.
- 1.2. El bien debe estar libre de cargos y gravámenes.
- 1.3. Las garantías hipotecarias ofrecidas al IFC, para garantizar operaciones de crédito podrán ser bienes inmuebles urbanos o rurales.

2. TIPOS DE GARANTÍA REAL

2.1. HIPOTECARIA: Es un derecho real que recae sobre un bien inmueble que constituye un gravamen a la propiedad, quedando afectado este sobre el pago de la obligación contraída ante el FESCA.

2.1.1. Modalidad de la Hipoteca: El FESCA adopta como política obligatoria que la hipoteca ofrecida en garantía será abierta, en primer grado y en cuantía indeterminada, permitiéndole a la entidad garantizar cualquier tipo de obligación que estuviere ya contraída por el deudor o que pudiese contraer a futuro ante el FONDO.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

2.1.2. Avalúo: Es un documento personal y confidencial. El avalúo es la estimación precisa, detallada e informativa del valor comercial de un inmueble o bien tangible, reflejado en moneda corriente, a través de un concepto técnico imparcial, con base en sus características físicas, de uso, de ubicación y de la investigación y el análisis del mercado. Los avalúos que se requieran para tramitar un crédito con garantía hipotecaria con el FESCA serán realizados por una persona natural o jurídica, debidamente certificado por el ente autorizado Lonja Inmobiliaria y avalado por el FONDO.

La vigencia de los avalúos de las garantías hipotecarias que tenga el FONDO, la establecerá específicamente en su política de crédito.

El Comité técnico, en ocasión al análisis de la garantía y del riesgo, podrá exigir la actualización del avalúo correspondiente.

3. FORMALIDAD PARA LA VALIDEZ DE LA HIPOTECA.

3.1. Para que la escritura tenga validez y eficacia, deberá ser registrada dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento, en la oficina de registro e instrumentos públicos.

3.2. El usuario, deberá allegar la escritura pública con su respectivo registro, a la Oficina Jurídica para el trámite correspondiente (tiempo no mayor a 30 días).


3.3. El FESCA establece como política de obligatorio cumplimiento, que antes de constituir hipotecas a favor de la entidad, todos los inmuebles deberán ser sometidos a estudio de títulos por parte del FESCA, y los costos que se generen por esta actividad serán asumidos por el solicitante.

3.4. El FESCA, establece como política de obligatorio cumplimiento que todos los bienes inmuebles ofrecidos en Hipoteca deberán estar debidamente asegurados por una compañía de seguros legítimamente constituida en Colombia, y bajo la vigilancia y el control de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la cobertura de la póliza adquirida por el FESCA para garantizar sus acreencias y cuyo beneficiario será el FESCA.

3.5. Se podrá exceptuar de la cobertura de la póliza, aquellos bienes colocados en garantía y que no tengan mejoras y por ende no sea susceptible de aplicar dicho seguro.

4. COBERTURA. El FESCA establece como política de obligatorio cumplimiento que las garantías hipotecarias ofrecidas ante el FONDO, según el avalúo comercial realizado, deberá cubrir mínimo del ciento sesenta por ciento (160%) sobre el valor del crédito a aprobar o total de créditos afianzados con el FESCA por el mismo deudor.

PARÁGRAFO 1. Las carreras financiadas para el exterior en pregrado y posgrado, deben estar respaldadas por una garantía real; sin importar el monto del crédito solicitado.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 27. CRÉDITO PARA POSGRADO – GARANTÍA LIBRANZA. Crédito que tiene como finalidad proveer de recursos para el desarrollo de estudios de posgrado, exclusivamente a los trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa de la Gobernación de Casanare y otras entidades con las que el FESCA, a través del IFC establezca un convenio de Libranza.

1. Sujetos de Crédito: Los servidores públicos descritos en el anterior literal y que tengan como mínimo seis (6) meses de vinculación laboral mediante contrato a término indefinido.

2. Plazo: Para solicitudes de crédito de Libranza con la Gobernación de Casanare y demás entidades públicas con las que el FESCA a través del IFC establezca un convenio de Libranza, tendrán un plazo máximo de setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. El plazo otorgado al inicio del crédito, no podrá superar la edad de pensión del trabajador.

3. Tasa de Interés Corriente: Para el crédito de Libranza con la Gobernación de Casanare y demás entidades públicas con las que el FESCA a través del IFC establezca un convenio de Libranza, se tomará la tasa de interés 10% E.A. estipulada para crédito educativo en el presente reglamento único de crédito y cartera.

4. Tasa de Interés de Mora: La tasa de interés a pagar el cliente por concepto de **interés de mora**, será del 20% E.A estipulada para crédito educativo en el presente reglamento único de crédito y cartera.


5. Amortización: Para los créditos de libranza, se establece una periodicidad mensual. La cuota será fija y el pago se realizará mes vencido.

6. Periodo de gracia y/o muerto: para los créditos de libranza, no se otorgará periodo de gracia ni periodo muerto.

7. Montos y Garantías: Para los créditos con garantía libranza para los trabajadores de la Gobernación de Casanare y otras entidades públicas con las que FESCA a través del IFC establezca un convenio de Libranza, el monto máximo del crédito será de 70 SMMLV según el valor del posgrado certificado. Si la solicitud supera este monto, adicional a la libranza se deberá constituir hipoteca a favor del IFC.

8. Condición con otros créditos de libranza: Para que un trabajador de IFC o de la Gobernación de Casanare y demás entidades públicas con las que el FESCA a través del IFC establezca un convenio de Libranza, acceda al crédito con garantía libranza, deberá certificar la capacidad de descuento por libranza por parte de la oficina pagadora.

9. Establecimiento de la Capacidad de Pago: La capacidad de pago para los créditos de libranza de los trabajadores de la Gobernación de Casanare y demás entidades públicas con las que el FESCA a través del IFC establezca un convenio de Libranza, será determinada por el empleador mediante certificación (con la firma autorizada). Para establecer esta capacidad de pago también se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en las Leyes 1527 de 2012 y 1902 de 2018.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	GODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

CAPÍTULO VII DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 28. DESEMBOLSO. Una vez perfeccionado o renovado el crédito se realizará el desembolso mediante transferencia bancaria así:

1. Directamente a la institución de educación superior cuando exista convenio con el IFC o cuando dicha institución y el estudiante expresamente lo autoricen, y/o cuando el estudiante este en estado de admitido en la institución de educación superior.
2. A la cuenta del estudiante, cuando haya cancelado el valor de la matrícula, para lo cual deberá anexar recibo de pago original y certificado de cuenta activa con expedición no mayor a 30 días al momento de la radicación de los documentos.
3. Los recursos de sostenimiento se girarán directamente a la cuenta del estudiante el cual deberá anexar certificado de cuenta activa con expedición no mayor a 30 días al momento de la radicación de los documentos.

CAPÍTULO VIII RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 29. RENOVACION DE CRÉDITO EDUCATIVO. Para renovar semestral o anualmente el crédito educativo dependiendo la periodicidad del programa académico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de renovación debidamente diligenciado.
2. Constancia o documento equivalente en firma original o digital verificable o con código de verificación; expedido por la institución de educación superior, el cual debe contener la siguiente información: Identificación del estudiante, Programa académico, periodo a cursar, valor de la matrícula ordinaria.
3. Certificado de notas del periodo cursado inmediatamente anterior, con firma original o digital verificable, o código de verificación, en el que conste que se obtuvo un promedio acumulado mínimo de tres punto dos (3.2) para la renovación de crédito de pregrado y tres punto cinco (3.5) para créditos de posgrado; para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.
4. Recibo de pago de la cuota en época de estudio.
5. Cuando haya cancelado el valor de la matrícula o tenga giro de sostenimiento, deberá anexar recibo de pago de matrícula y certificado de cuenta activa con expedición no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO. En el evento que el usuario solicite cambio de programa académico dentro de la misma institución de educación superior o cambio de institución de educación superior con el mismo programa académico, adicional a los documentos anteriormente estipulados deberá anexar: certificado original de homologación de materias, certificado original de admisión



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

académica; en la homologación el estudiante no deberá quedar desnivelado académicamente en más de dos periodos, en estos casos, el FESCA no los financiará, y se aceptará solo un cambio de programa o universidad en el transcurso del crédito.

CAPÍTULO IX DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 30. La utilización de los recursos crediticios del FESCA, exige a sus usuarios el cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Firmar con el codeudor la carta de instrucciones, el pagaré y seguro de vida para respaldar el crédito educativo, garantizando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el FESCA.
2. Desarrollar satisfactoriamente el programa de estudios.
3. Presentar completa y oportunamente los documentos para renovación y demás información requerida, dentro de los plazos establecidos por el FESCA.
4. Informar por escrito y oportunamente al FESCA toda novedad que se le presente en el desarrollo de sus estudios, explicando la causa y duración aproximada de la misma.
5. Mantener actualizada la información personal y del codeudor.
6. Permitir la verificación de la información presentada.
7. Pagar oportunamente las cuotas pactadas para época de estudio y en periodo de amortización.
8. Cancelar el valor de la póliza de seguro de vida causado por el valor total desembolsado.
9. Actuar de buena fe frente a la Institución de Educación Superior, a los usuarios, al FESCA y a sus funcionarios.
10. Cumplir con la política de privacidad y reserva de la información
11. Acatar la normatividad aplicable y vigente para el FESCA.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del usuario a cualquiera de estos deberes será causal de suspensión temporal o definitiva de los desembolsos por parte del FESCA, previo análisis del Comité Técnico de FESCA.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO. El FESCA suspenderá temporalmente el desembolso de los créditos aprobados por un periodo académico en los siguientes casos:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante el comité técnico del FESCA, por solicitud expresa del estudiante.
2. Cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

3. Incapacidad física o mental del estudiante o circunstancias de fuerza mayor, o caso fortuito debidamente justificadas.
4. Promedio acumulado de notas inferior a tres punto dos (3.2), en técnico, tecnólogo y pregrado y de tres punto cinco (3.5) para posgrado. Para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.
5. Entrega de documentos requeridos para la renovación fuera de los plazos determinados por el FESCA.
6. Presentación de documentación incompleta para la renovación del crédito.
7. Repetir la misma ubicación semestral de un periodo académico para el cual el FESCA ya le haya financiado.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO. Serán causales de suspensión definitiva las siguientes:

1. Abandono injustificado del programa de estudios.
2. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
3. Estar desnivelado académicamente en más de dos periodos por cambio de programa de estudios o Institución de Educación Superior. Al igual que no informar por escrito a la Junta Administradora de Fesca.
4. Por expulsión del estudiante por parte de la universidad.
5. Por expresa voluntad del usuario manifestada oportunamente por escrito.
6. Por Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones de los usuarios
7. Haber presentado hasta tres suspensiones temporales consecutivas.
8. Haber cursado el último periodo académico, establecido en el pensum de la carrera.


PARÁGRAFO. La suspensión definitiva del crédito educativo, habilita al Instituto Financiero de Casanare para realizar las acciones de cobro de la obligación, a favor de la entidad incluyendo los intereses causados teniendo como referente el plan de pagos.

CAPÍTULO X CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 33. Los recursos de crédito educativo para estudios de pregrado y posgrado que otorgue el FESCA, serán reembolsables en un cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO. CONDONACIONES. De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza N° 005 de 2008 y teniendo en cuenta lo reglamentado en lo referente a las condonaciones, solo serán objeto de condonación los recursos, cuyo origen así lo definan y/o lo permitan, a través de donaciones, contratos, convenios suscritos, recursos de cooperación nacional e internacional,



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

recursos que apropie el Departamento y sean girados al FESCA; No serán susceptibles de condonación los montos de los créditos otorgados a los estudiantes por el FESCA, que sean financiados con recursos provenientes de OCAD y recursos propios del FESCA.

ARTÍCULO 34. PLAZO Y AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el capital e intereses será el doble del tiempo financiado, para los créditos de técnico, tecnólogo, pregrado y posgrado. Si el usuario desea un menor plazo al establecido, presentara solicitud al FESCA. La amortización de los créditos otorgados por el FESCA será mensual con cuota fija.

El usuario podrá realizar abonos extraordinarios a su deuda, por la cuantía que lo desee abonándose a capital, cuando la obligación se encuentre al día con los pagos establecidos.

ARTÍCULO 35. PERIODO DE GRACIA. Se otorga el periodo de gracia a los créditos de la modalidad a Largo Plazo según:

1. Para técnico, tecnólogo y pregrado:

El periodo de gracia será de Doce (12) meses después del último día del periodo financiado.

2. Para posgrado:

El periodo de gracia será de Doce (12) meses para quienes hayan culminado su plan de estudios.

PARÁGRAFO. También se les dará periodo de gracia a aquellos estudiantes que soliciten la terminación del crédito, pero continúen sus estudios; Durante este periodo se liquidan los intereses corrientes sobre el saldo de capital adeudado; El beneficiario del crédito puede renunciar al periodo de gracia para iniciar la etapa final de amortización, para lo cual es indispensable que informe al FESCA su decisión radicando la comunicación en alguno de nuestros canales de atención al cliente.

ARTÍCULO 36. PAGO DE CUOTA EN EPOCA DE ESTUDIO DE CRÉDITO DE PREGRADO. Durante la época de estudio el estudiante deberá cancelar una cuota de abono a capital, del 5%, la cual es calculada sobre el último desembolso de crédito realizado; en los casos de suspensión temporal, la cuota se calculará sobre el último valor desembolsado. Efectuado el desembolso aprobado, el usuario podrá pagar la cuota liquidada en el transcurso del mismo periodo financiado.

ARTÍCULO 37. PAGO DE CUOTA EN EPOCA DE ESTUDIO DE CRÉDITO DE POSGRADO. Durante la época de estudio el estudiante deberá cancelar una cuota de abono a capital, como mínimo del 10%, calculada sobre el último desembolso de crédito realizado; En los casos de suspensión temporal, la cuota se calculará sobre el ultimo valor desembolsado. Efectuado el desembolso aprobado, el usuario podrá pagar la cuota liquidada en el transcurso del mismo periodo financiado.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 38. INTERÉS CORRIENTE. El deudor deberá cancelar por concepto de interés corriente el diez por ciento (10%) efectivo anual, liquidado mes vencido para pregrado y posgrado, calculado sobre el saldo de capital adeudado, y su causación iniciará una vez concluido el periodo de gracia.

PARÁGRAFO. La tasa de interés corriente se fijará de acuerdo a lo previsto en éste artículo, sin perjuicio de lo anterior se podrán pactar tasas diferenciales, según lo contemplado en el Artículo N° 42 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. INTERESES DE MORA. En caso que el deudor no pague las cuotas de amortización en la fecha y cuantía establecidas, se generarán intereses de mora a favor del FESCA, al veinte por ciento (20%) efectivo anual, liquidados mes vencido sobre el capital de las cuotas vencidas, sin superar la tasa de usura vigente al momento de la causación.

ARTÍCULO 40. REPORTE DE PAGO. El deudor deberá realizar los pagos a través de los medios definidos por el instituto, informando nombre e identificación del deudor. Si el pago no se realiza a nombre del titular del crédito, este no se aplicará.

CAPÍTULO XI MECANISMO DE ESTIMULO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 41. MECANISMO DE ESTIMULO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA. El FESCA, establecerá tasas de interés corriente diferenciales, para la amortización de las obligaciones, en aquellos créditos de los estudiantes que demuestren excelencia educativa, en uno de los siguientes parámetros:

1. PROMEDIO ACADEMICO ACUMULADO:

1.1. Tasa de interés corriente E.A del 4% a quienes certifiquen un promedio acumulado de carrera entre 4.71 – 5.00.

1.2. Tasa de interés corriente E.A del 6% a quienes certifiquen un promedio acumulado de carrera entre 4.50 – 4.70.

2. TESIS LAUREADA O MERITORIA


2.1. Tasa de interés corriente E.A de 1% menos de la tasa de interés corriente aplicable.

PARÁGRAFO. La ponderación anterior corresponde a una escala de calificación de cero (0) a cinco (5.0), para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.

ARTÍCULO 42. Los requisitos para acceder al estímulo a la excelencia académica con tasas de interés corrientes diferenciales son los siguientes:

1. Solicitud de aplicación al estímulo a la excelencia académica.
2. Fotocopia autenticada de diploma de grado y acta de grado.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

4. Certificado original del promedio de notas del pregrado, expedido por la Institución de Educación Superior.
5. Certificación y/o constancia autenticada de tesis laureada o meritoria si aplica.

CAPÍTULO XII ADMINISTRACION DE LA CARTERA

ARTÍCULO 43. El FESCA a través del aplicativo con que cuente el IFC realizará, administración, monitoreo y seguimiento al comportamiento de la cartera, fundamentado en los siguientes conceptos:

1. La Base de Liquidación del crédito será el saldo de capital girado menos los abonos realizados en la época de estudio; más el valor de la prima de seguros.
2. La cuota mensual del plan de pagos estará compuesta por el valor del capital, intereses corrientes generados y el valor porcentual de la prima de seguros.
3. La deuda total estará compuesta por la base de liquidación más los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de cancelación, seguro de vida, costas judiciales y honorarios, o gastos de cobranza que se lleguen a generar.
4. El IFC reportará a la central de riesgo de información financiera los créditos otorgados por el FESCA
5. La cartera otorgada por el FESCA, se clasificará según su estado, así:
 - A. Estado activo
 - B. Estado suspendido
 - C. Estado suspendido definitivamente.
 - D. Estado de mora
 - E. Estado cancelado

ARTÍCULO 44. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA CARTERA. De la evaluación periódica que se haga de la cartera de crédito se tomarán decisiones para su control. La calificación del riesgo de los créditos se realizará por edad de vencimiento de los mismos, la mora por incumplimiento de pago de las obligaciones es la variable a tener en cuenta para la calificación de cartera y toma de decisiones. Para los créditos otorgados por el FESCA, la calificación se regirá por los siguientes parámetros que son establecidos por la Central de Información Financiera, en el sector solidario y teniendo en cuenta la tabla de crédito de consumo:

DIAS DE MORA	CALIFICACION
0 - 30	A
31 - 60	B
61 - 90	C
91 - 180	D
181 en adelante	E
Castigo	K

ARTÍCULO 45. NIVELES DE CALIFICACIÓN. Se toma como política la definición de los rangos y categorías que indica la Central de Riesgos, a saber:



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

1. Categoría A o “riesgo normal”. Los créditos calificados en esta categoría, reflejan una estructuración y atención apropiada de la deuda.
2. Categoría B o “riesgo aceptable”. Los créditos calificados en esta categoría, están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar transitoriamente o permanentemente
3. Categoría C o “deficiente riesgo apreciable”.
4. Categoría D o “difícil cobro riesgo significativo”.
5. Categoría E o “incobrabilidad”.
6. Categoría K o “Castigo”.

ARTÍCULO 46. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE LA COBRANZA. Fases en las cuales está clasificada la cartera, de acuerdo a la calificación de cada obligación, con el fin de optimizar los procesos de recuperación de los créditos que no han sido bien atendidos por los clientes de la entidad.

El procedimiento establecido para esta importante actividad deberá definir de manera clara, los responsables y los criterios bajo los cuales se realizará la labor de cobranza de acuerdo a su calificación y etapa.

El criterio adoptado por el FESCA, para el establecimiento de las etapas de cobro de cartera, está directamente relacionado con la edad de mora que presentan las obligaciones y su calificación.

Las etapas definidas por la entidad son las siguientes:

1. COBRANZA PREVENTIVA

Consiste en recordar a los deudores la fecha del próximo vencimiento de la cuota mensual vigente mediante la recordación a través de mensajería masiva mediante la herramienta de CONTACT CENTER, esta función está a cargo directamente del personal vinculado FESCA

Es necesario establecer un contacto que permita detectar de forma temprana cualquier inconveniente o hechos presentados al cliente, que puedan llegar a afectar el normal desarrollo de su actividad, repercutiendo en la imposibilidad de realizar su pago puntual, ocasionando el incumplimiento a su obligación adquirida con el FESCA a través del IFC.

2. COBRANZA ADMINISTRATIVA

La Cobranza Administrativa debe ir dirigida a titulares como codeudores, de las obligaciones que presenten vencimientos entre 1 y 60 días en mora mediante diferentes acciones tales como llamadas telefónicas, mensajería, correos electrónicos, visitas y comunicados de cobro, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y en busca de un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

3. COBRANZA PRE-JURÍDICA

La etapa de cobro pre jurídico, se adelantan acciones para aquellas obligaciones de crédito que presenta mora entre 61-120 días de mora cuya gestión de cobranza en la etapa administrativa no haya surtido efecto de recuperación, y estará a cargo directamente del personal vinculado al FESCA, bajo el liderazgo de la Subgerencia Comercial y de Crédito.

En esta etapa se causarán gastos de cobranza sobre el valor vencido, los cuales serán asumidos en su totalidad por el deudor. El establecimiento de los gastos de cobranza los establecerá el FESCA, sin que estos llegasen a superar el 5% sobre el valor vencido.

4. COBRANZA JURÍDICA

Consiste en asegurar el cumplimiento de la obligación por la vía judicial una vez agotadas las etapas administrativas y pre jurídico. En esta etapa se encuentran las obligaciones que presentan mayor dificultad de recuperación, a través de proceso ejecutivo, pudiéndose solicitar en el mismo, el decreto de medidas cautelares tales como: Embargos, retenciones, secuestro y hasta remates de bienes si es el caso.

Esta etapa se dará aplicación a lo dispuesto en el Reglamento General de Crédito FESCA; En todo caso los costos y honorarios que demande el cobro pre-jurídico y jurídico correrán por cuenta del deudor y/o codeudor.

PARÁGRAFO 1. Las costas judiciales causadas en el proceso, los honorarios de abogado externo o casa de cobranza, los gastos de cobranza administrativa, según el caso; serán asumidas por el deudor en su totalidad.

CAPÍTULO XIII ALTERNATIVAS DE NORMALIZACION DE LA CARTERA


ARTÍCULO 47. ALTERNATIVAS DE NORMALIZACION DE LA CARTERA

1. PRÓRROGA

Es la interrupción temporal del pago de las cuotas, y podrá otorgar máximo por dos periodos durante el plazo del crédito hasta seis (6) meses, los cuales no deben ser consecutivos. Durante el periodo de la prórroga se seguirán generando intereses corrientes y deberá ser solicitada expresamente por el deudor, previo estudio y aceptación por parte del comité técnico o quien haga sus veces.

1.1. CONDICIONES:

- a. La obligación en el momento de la solicitud debe estar con menos de 30 días de vencimiento.
- b. Presentar solicitud motivada expresando cual es la causa por la cual no se le puede dar cumplimiento a lo establecido en el plan de pagos.
- c. Este mecanismo NO aplicara para primera cuota del crédito.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

2. REFINANCIACIÓN: Alternativa mediante la cual se modifican las condiciones de plazo y valor de la cuota inicialmente establecida en plan de pagos. La refinanciación podrá ser utilizada en los casos en que las condiciones de mercado hayan variado, afectando de manera considerable la correcta atención a la deuda por parte del cliente. Cuando el cliente por motivos de fuerza mayor y antes de entrar en deterioro de la obligación, solicite modificar las condiciones actuales del crédito, en busca de mantener la obligación crediticia al día.

Esta medida permite la ampliación del plazo inicial hasta en cinco (5) años más, de lo inicialmente pactado. La decisión del tiempo a otorgar en la refinanciación, será potestad exclusiva del comité técnico de FESCA

En el sistema de información de cartera se realizará el registro de la refinanciación y se realizará el seguimiento al cumplimiento de los pagos.

Los créditos refinanciados mantendrán la calificación (reporte positivo) que presentaban en las centrales de información financiera.

2.1. CONDICIONES:

El mecanismo de refinanciación será facultad expresa y exclusiva del Comité Técnico de FESCA para su análisis y decisión sobre la viabilidad y aprobación, la cual se basará en las atribuciones:

- A. Para los créditos con amortización mensual, el cliente deberá cancelar como mínimo la primera cuota contemplada en plan de pagos.
- B. Aplicara para obligaciones que se encuentren hasta en etapa de cobro pre - jurídico
- C. El FESCA podrá refinanciar hasta el 100% del capital.
- D. Cada obligación crediticia podrá ser objeto de refinanciación por una única vez durante su vigencia.
- E. Una vez aprobada la refinanciación, el FESCA generará el nuevo plan de pagos y lo comunicará al cliente.


3. REESTRUCTURACIÓN.

Se entiende por reestructuración de un crédito, cualquier mecanismo excepcional instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago.

Los créditos reestructurados deberán ser reportados a las centrales de riesgo con la calificación "Reestructurado" o "R", en el corte siguiente a la fecha de aprobación de la reestructuración de la obligación, esta calificación deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

El FESCA a través del IFC establecerá un estricto control y seguimiento a todos los créditos reestructurados, para lo cual los identificará y marcará en su sistema de información de cartera.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Toda operación de reestructuración aprobada por el FESCA, deberá mantener o mejorar sus garantías, en el momento de la legalización, permitiéndole a la entidad mitigar el riesgo de incumplimiento por morosidad.

Se podrá realizar cambio de garantía, previo análisis, sin desmejorar las condiciones inicialmente pactada.

La aprobación de las solicitudes de reestructuración será facultad expresa y exclusiva del comité técnico de FESCA, en caso que la obligación se encuentre en poder de abogado o casa de cobranza se requerirá concepto jurídico del apoderado externo.


Los clientes que soliciten reestructuración a su obligación, deberán actualizar la información financiera y la solicitud será evaluada y conceptuada por el analista de crédito, en busca de establecer las nuevas condiciones de la operación que se ajusten a la situación financiera del deudor.

3.1. CONDICIONES:

- A. Se podrá reestructurar hasta el 100% de capital más interés corriente indexado.
- B. Se podrá aplicar un descuento hasta el 80% del interés de mora causado al momento del perfeccionamiento de la medida, previo concepto del apoderado externo o casa de cobranza.
- C. Se podrá establecer un nuevo plazo hasta de cinco (5) años más del inicialmente pactado.
- D. Podrá acogerse hasta máximo dos (2) Reestructuraciones durante el plazo del crédito.
- E. Para trámite de reestructuración, se deberá radicar petición por escrito por parte del cliente o apoderado.
- F. Para el perfeccionamiento de la medida el cliente deberá cancelar los valores correspondientes a costas judiciales, seguros, honorarios cuando haya lugar.
- G. Deberá actualizar la documentación asociada con el codeudor. Para el respectivo trámite.

PARÁGRAFO 1. Si solicita cambio de codeudor deberá presentar oficio de solicitud con los documentos del nuevo codeudor estipulados en el artículo 10 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. El plazo para perfeccionar la reestructuración será de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación. Durante este periodo el deudor podrá hacer pagos parciales hasta cubrir el 100% de la liquidación de la reestructuración; en caso de no realizar el perfeccionamiento de la reestructuración estos abonos serán aplicados como abono a cuotas vencidas y continuará con el proceso de cobro estipulado en este reglamento.

 ifc <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

4. ACUERDOS DE PAGO

El FESCA podrá suscribir acuerdos de pagos en una o varias cuotas con usuarios que se encuentren en las diferentes etapas de la cobranza, con fin de extinguir o normalizar la cartera.

4.1. ETAPA ADMINISTRATIVA Y PRE-JURÍDICA

- A. **Acuerdo de pago para normalización de crédito:** Se podrá normalizar la obligación en un plazo hasta de 30 días con pago hasta en dos (2) cuotas del valor del vencido más la cuota causada durante el tiempo del acuerdo de pago, con un descuento hasta del 70% en intereses de mora.
- B. **Acuerdo de pago para normalización de crédito:** Se podrá normalizar la obligación en un plazo hasta de 4 meses en cuotas mensuales con pago del valor del vencido más las cuotas causadas durante el tiempo del acuerdo de pago.
- C. **Acuerdo de pago para extinguir el crédito:** Se podrá realizar pago total para extinguir el saldo de la obligación en un plazo hasta de 30 días con pago hasta en dos (2) cuotas, con descuento hasta el 100% de los intereses de mora y 50% de los gastos de cobranza.
- D. **Acuerdo de pago para extinguir el crédito:** Se podrá realizar pago total para extinguir el saldo de la obligación hasta en 36 meses en cuotas mensuales, con un abono mínimo inicial hasta de un 10% del valor liquidado para perfeccionar el acuerdo de pago.


4.2. EN ETAPA DE COBRO JUDICIAL

- A. **Acuerdo de Pago para pago total del crédito:** Se podrá realizar pago total del saldo del crédito en etapa de cobranza judicial, en un plazo hasta de 30 días con pago hasta en dos (2) cuotas, con descuento hasta el 100% de los intereses de mora.
- B. **Acuerdo de Pago para pago total del crédito:** Se podrá realizar pago total del saldo del crédito, en etapa de cobranza judicial en un plazo hasta de treinta y seis (36) meses en cuotas mensuales. Previo abono mínimo de hasta un 10% del saldo del valor liquidado de la obligación para perfeccionar el acuerdo.
- C. Para las obligaciones que se encuentren en cobro judicial, se hace necesario el previo concepto jurídico de la casa de cobranza o del abogado externo que tenga la obligación a su cargo, o de la oficina de cobro jurídico del IFC, según sea el caso.

PARÁGRAFO 1. El FESCA solicitará la suspensión del proceso jurídico por un tiempo de cuatro (4) meses, tiempo durante el cual el deudor deberá cancelar de manera puntual las cuotas, vencido este término se solicitará la terminación del proceso por mutuo acuerdo. De no cumplir con las cuotas establecidas, se procederá a reiniciar cobro jurídico por este concepto.

PARÁGRAFO 2. Todas las solicitudes de arreglo de cartera del FESCA, serán analizadas por comité técnico, el cual decidirá sobre la viabilidad o no de las mismas, así mismo las obligaciones que se encuentren en estado de cobro jurídico, deberán ser soportadas con concepto jurídico por parte del abogado o casa de cobranza que lleve el proceso.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

ARTÍCULO 48. ARREGLOS DE CARTERA EN CASOS ESPECIALES. El comité técnico de FESCA tendrá la facultad de realizar arreglos especiales como mecanismos excepcionales que no pueden ser entendidos como una práctica generalizada, y que opera para la normalización o extinción de obligaciones crediticias, tendientes a permitirle al deudor o codeudor, persona natural la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, a consecuencia de las siguientes circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 49. CIRCUNSTANCIAS DE VULNERABILIDAD ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DE FENOMENOS POLITICOS – SOCIALES – NATURALES Y DE SALUD, como: secuestro, desplazamiento forzado, terrorismo, desaparición forzada, hurto, protección a la familia del menor y a la mujer cabeza de familia, a personas con discapacidad, sensoriales, psíquicos, enfermedades ruinosas, de alto costo o catastróficas todas las anteriores siempre y cuando acrediten circunstancia de calamidad extrema o debilidad manifiesta.

1. POLITICAS PARA LOS ARREGLOS ESPECIALES

- 1.1. El comité técnico de FESCA es la instancia encargada de tramitar los arreglos especiales aquí establecidos.
- 1.2. Las circunstancias excepcionales de los usuarios deben ser analizadas de manera individual, que permitan ofrecer un tratamiento especial según la realidad que se acredita, facilitando las condiciones para el cumplimiento de la obligación y sin exceder los límites y condiciones financieras de las líneas de crédito, y cumplir con las garantías y los demás requisitos y condiciones establecidos en el presente manual que apliquen al caso en particular.

2. MECANISMOS DE NORMALIZACION DE LA OBLIGACION CASOS ESPECIALES.

Se establecen los siguientes mecanismos para la normalización de las obligaciones, los cuales serán facultativos o discrecionales del comité técnico de cartera del FESCA:

- A. Acuerdos de pago: con plazo de hasta 24 meses, teniendo en cuenta la circunstancia o causa especial que conllevo a la mora, con descuentos de intereses de acuerdo a lo que decida el comité técnico de FESCA.
- B. Refinanciación.
- C. Reestructuraciones: Las reestructuraciones pueden contemplar las siguientes condiciones: hasta el 100% del saldo capital + intereses corrientes, con descuentos de intereses de acuerdo a lo que decida el comité técnico de FESCA, ampliación del plazo inicial hasta el doble del inicialmente pactado; otorgamiento de periodo de gracia hasta por (6) meses según las condiciones del crédito.

3. MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES CASOS ESPECIALES:

- A. Acuerdos de pago: con plazo máximo de seis meses para pago total de la obligación, con descuentos de intereses de acuerdo a lo que decida el comité técnico de FESCA.
- B. Pago de contado: con plazo de un mes para pago total con descuento hasta del 100% de intereses de mora contingente.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

4. REQUISITOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE ARREGLO ESPECIAL

Los deudores deberán cumplir con los siguientes requisitos.

4.1. Catástrofes Naturales:

- A. Certificado de declaratoria de desastre o de calamidad pública emitido por el ente competente según sea el caso.
- B. Actualización y cancelación de los valores a que haya lugar, según sea el caso los cuales se analizaran de manera individualizada.

4.2. Factores sociales y de Salud:

- A. Certificación por parte del organismo competente donde se confirme las condiciones de riesgo social.
- B. Cuando la situación sea dada por factor de salud serán las instituciones idóneas las que certifiquen la circunstancia de vulnerabilidad, allegando los respectivos documentos de acreditación del caso.
- C. Actualización y cancelación de los valores a que haya lugar, según sea el caso.

4.3. Factores Económicos y Políticos:

- A. Cuando el caso sea dado por un factor político, deberá allegar certificación de la repercusión sobre negocio y /o profesión.
- B. Cuando el aspecto sea dado por variables económicas, se deberá acreditar la influencia del aspecto que influyo en la empresa, negocio o profesión.
- C. Actualización y cancelación de los valores a que haya lugar, según sea el caso.


CAPÍTULO XIV CARTERA SINIESTRADA

ARTÍCULO 50. CARTERA SINIESTRADA. Se entiende por cartera siniestrada las obligaciones crediticias cuyo titular ha fallecido, de acuerdo al certificado y registro civil de defunción y aquellas obligaciones cuyo titular presenta incapacidad total y permanente certificada por una Junta médica. La gestión de recuperación de este tipo de obligaciones, se realiza ante la respectiva aseguradora con la que el usuario se haya vinculado en el momento de acceder al crédito y con la que el FESCA a través del Instituto financiero de Casanare tenga convenio o autorice expresamente.

Una vez realizada la gestión de cobro de una obligación crediticia siniestrada y la aseguradora pague el capital o el valor reconocido, en las situaciones donde queden saldos pendientes por cancelar, el comité técnico de FESCA tendrá la facultad de analizar y aprobar el descuento de hasta el 100% sobre los conceptos diferentes a capital, para que en el momento de registrar en el sistema el pago realizado por la aseguradora, se liquide la obligación.

ARTÍCULO 51. DOCUMENTACION PARA PRESENTAR LA RECLAMACION ANTE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

1. EVENTOS DE SINIESTRALIDAD:

1.1. MUERTE DADA POR ENFERMEDAD:

- A. Solicitud de aviso siniestro
- B. Registro civil de defunción
- C. Copia de la historia clínica completa

1.2. MUERTE DADA POR ACCIDENTE DE TRANSITO:

- A. Solicitud de aviso del siniestro
- B. Registro civil de defunción
- C. Informe fiscalía
- D. Informe del accidente por parte de la autoridad de transito

1.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:


- A. Solicitud de aviso del siniestro
- B. Certificado de calificación por parte de la junta regional de calificación de invalidez, EPS, ARL o secretaria de salud según sea el caso
- C. Copia de la historia clínica

ARTÍCULO 52. En eventos o circunstancias no contempladas en el presente reglamento en lo teniente al manejo y administración de la cartera, se aplicará la normatividad vigente y aplicable del IFC.

CAPÍTULO XV CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 53. CASTIGO DE CARTERA. El castigo de cartera es un mecanismo contable para depurar las cifras e indicadores de los estados financieros del FESCA. Este concepto de castigo de cartera hace referencia a una operación, ante todo, de orden contable. Cuando se habla de castigar la cartera, en realidad se está hablando de provisión de cartera, que es el procedimiento contable y/o fiscal mediante el cual se reconoce en el gasto, la cartera que se considera imposible de recuperar. Teniendo en cuenta que en NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y en NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), la provisión de cartera se denomina deterioro de cartera, término que resulta equivalente.

Debe considerarse el castigo de una obligación, siempre que se demuestre la imposibilidad de ser recaudada, una vez agotados absolutamente todos los procedimientos de cobro, previo concepto del abogado externo o del profesional de gestión de cobro en las obligaciones que no cuenten con apoderado externo, cuando corresponda.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

La Junta Administradora del FESCA, tendrá la facultad de aprobar el castigo de cartera, previo estudio, análisis y concepto del comité técnico de FESCA, de acuerdo a los soportes técnicos, jurídicos y administrativos que demuestren la imposibilidad de cobro de las obligaciones, dejando constancia de la causal que le aplica a cada una de las obligaciones en el momento del castigo.

El castigo de cartera deberá realizarse por lo menos una vez al año, con el fin de depurar la información contable de la entidad.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. El castigo de cartera deberá soportarse con los siguientes documentos:

1. Informes individualizados y conceptos jurídicos emitidos por parte de los abogados o casa de cobranza que llevan los procesos, donde relacionen las obligaciones susceptibles de castigo, el cual deberá indicar de forma clara y detallada el agotamiento de todas las acciones y /o gestiones jurídicas de cobro, emitiendo el concepto de la irrecuperabilidad de la cartera.
2. Certificado emitido por parte del profesional área contable del Instituto Financiero de Casanare - IFC, donde indique la provisión al 100% de cada una de las obligaciones susceptibles a castigo.
3. Certificado expedido por el profesional área contable del Instituto Financiero de Casanare - IFC, donde certifique que las obligaciones a castigar se encuentran clasificadas en categoría "E".
4. Concepto Jurídico General emitido por el líder de cobro jurídico y/o jefe de la oficina asesora jurídica del Instituto Financiero de Casanare - IFC donde indique la favorabilidad de la obligación de ser susceptible de castigo de cartera.

ARTÍCULO 55. OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES A CASTIGO. Las condiciones para que una obligación sea sujeta a castigo son:

1. Que se hayan agotado todas las instancias, estrategias y procedimientos de cobro, sin que se logren medidas efectivas para la recuperación de la deuda.
2. Que se encuentre calificada en categoría "E", y cuyo saldo se encuentre provisionado al 100%, por concepto de capital, intereses contabilizados y aquellos otros conceptos que sean susceptibles de cobro.

Adicionalmente se podrá considerar el castigo en las siguientes Causales:

- A. Cuando se trate de ilícitos y se haya presentado la respectiva denuncia penal en averiguación de responsables, demostrando la irrecuperabilidad de la deuda y la gestión de cobro realizada; se solicitará el castigo de estas obligaciones, anexando copia de la respectiva demanda y soportes correspondientes.
- B. Incapacidad económica del deudor y codeudor (cuando exista), debidamente demostrada por el abogado o instancia jurídica que lleve el caso.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

- C. Saldo insoluto como el resultado de bienes rematados que no cubran la totalidad de la obligación.
- D. Obligaciones que hayan sido reestructuradas y reincidan en la mora y sean calificados en categoría E.
- E. Saldos de cartera siniestrada, que no registren cubrimiento de aseguradora.
- F. Saldos de cartera, cuyo estudio arroje que la relación costo - beneficio es negativa, es decir, obligaciones jurídicamente exigibles, pero económicamente improcedentes por el costo de los procesos coactivos.

ARTÍCULO 56. OBLIGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CASTIGO.

1. Obligaciones que se encuentren con garantía hipotecaria.
2. Obligaciones con acuerdos vigentes de pago
3. Obligaciones con embargos efectivos

ARTÍCULO 57. SANCIÓN DE LOS CLIENTES. El nombre del deudor y codeudor a quien se le castigue obligaciones y su identificación e información relevante sobre el crédito, se incluirán en el archivo histórico del instituto como CLIENTE CASTIGADO K, y se debe reportar a las centrales de riesgo. En los casos que la deuda sea cancelada por el codeudor o deudor solidario, el FESCA, una vez extinguida la deuda podrá retirar el reporte negativo de este ante las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 58. RECUPERACIÓN DE CARTERA CASTIGADA. Que una obligación se encuentre castigada no significa que no deba continuar la gestión necesaria para su cobro. Se debe continuar con la gestión de cobro hasta la obtención de recaudo para su extinción.

Cuando el castigo recaiga en obligaciones en cobro judicial, se continuará con los procesos hasta la obtención de la sentencia para que posteriormente pueda hacerse efectiva la deuda, en caso que el deudor o codeudor adquiera solvencia o se encuentren bienes a su nombre.

Las obligaciones castigadas se pueden extinguir, mediante la cancelación de por lo menos el total de capital. En consecuencia, se podrá condonar el valor de los intereses y otros conceptos castigados. Este valor podrá realizarse en uno o varios pagos, para lo cual el cliente deberá presentar solicitud, la cual será analizada por el Comité Técnico de FESCA, quien determinará los ítems a cancelar y el plazo para la extinción de la deuda. En los casos que se autorice el pago en cuotas se deberá elaborar y allegar acuerdo de pago, especificando las fechas y montos a cancelar, el cual será registrado en el sistema de administración de cartera.

**CAPÍTULO XVI
GLOSARIO**

ARTÍCULO: 59. GLOSARIO

Crédito Educativo: Es el servicio de financiación reembolsable que hace la Gobernación de Casanare, a través del FESCA a los usuarios seleccionados, para financiar sus estudios de



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

educación superior (matrícula y/o gastos de sostenimiento), a cambio del pago de intereses. Llegado el momento, el deudor deberá devolver el monto otorgado más sus respectivos intereses.

Crédito destinado a sostenimiento: crédito otorgado a estudiantes de instituciones de educación superior que deban desplazarse a una ciudad diferente a su sede de residencia habitual, para desarrollar programas de pregrado o posgrado en instituciones públicas o privadas cuando tengan garantizada la matrícula y cursen programas académicos presenciales.

Crédito destinado a matrícula: Crédito destinado a financiar costos académicos para el respectivo periodo o programa de estudios certificado por la Institución de Educación Superior.

Educación Superior: Es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y tiene como objetivo el pleno desarrollo de los estudiante y su formación académico profesional, a través de Instituciones de Educación Superior aprobadas oficialmente, esta se imparte en dos niveles: a) pregrado que incluye el técnico profesional, tecnológico y profesional, b) posgrado incluye los niveles de especializaciones, maestrías, doctorado y postdoctorado.

Instituciones de Educación Superior: Son los establecimientos o entidades que, cumpliendo con las exigencias legales, adelantan programas en las diferentes modalidades educativas de educación superior. Las instituciones de educación superior se clasifican Según su carácter académico, así: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias y universidades.


Usuario: Aquella persona, que ha sido favorecida con desembolsos de crédito educativo y/o sostenimiento, conforme al presente reglamento, para iniciar o continuar con sus estudios de Educación Superior.

Carta de instrucciones: Documento en el cual el deudor y los codeudores manifiestan conocer las obligaciones adquiridas y autorizan al FESCA para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, en caso de cobro jurídico o cuando las circunstancias lo demanden.

Pagaré: Es un título valor a través del cual se suscribe una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, a favor del Instituto Financiero de Casanare como administrador y operador del FESCA

Deudor Solidario: Es la persona que solidariamente se hace responsable de la deuda contraída por el usuario (deudor) ante el FESCA, a través del IFC. La solidaridad implica que a cualquiera de los deudores puede ser exigido el pago total de la obligación. El acreedor tiene la atribución de seleccionar el codeudor al cual exigirá el cumplimiento de una obligación.

Codeudor: Es toda aquella persona natural que comparte la deuda con el solicitante del crédito, aceptando de manera voluntaria todas las condiciones y responsabilidades contraídas por la operación de crédito suscrita con el FESCA. De modo que no existe obligación accesoria, y solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe el dinero y quienes

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

garantizan la obligación). Esto define que no existe deudor principal, sino que hay varios deudores con la misma obligación.

Seguro de Vida: Póliza de garantía que ampara el capital adeudado contra los riesgos de muerte o incapacidad total y permanente a la persona deudora del FESCA, debe ser renovada semestralmente de acuerdo con los periodos académicos; para renovación del último semestre de la carrera el estudiante deberá cancelar lo correspondiente a este semestre más el año muerto, el cobro de esta póliza continuará durante el periodo de amortización del crédito.

Interés Corriente: Es el valor que devenga el FESCA por el financiamiento del crédito otorgado a los usuarios.

Intereses de Mora: Es el costo por el no pago de las cuotas a capital más intereses en la fecha y cuantía establecidas, se generarán intereses de mora a favor del IFC - FESCA.

Capital: Es el monto del préstamo total, o saldo adeudado por los usuarios del crédito educativo, sobre el cual se calculan los intereses corrientes del crédito.

Plazo: Es el tiempo que se le otorga a los usuarios para la amortización del crédito, (intereses y capital).

Abono Ordinario: Es el pago a capital del crédito y coincide con los plazos y valores estipulados en el plan de pagos acorde con este reglamento general de crédito.

Abono extraordinario: Todo monto pagado en exceso a capital con respecto al plan de pagos del crédito y requiere un cambio de la liquidación del crédito.

Plan de pagos: Documento que contiene la tabla que indica la forma de pago del crédito educativo. Contiene las fechas de pago, la cuota mensual (discriminando intereses, capital y seguro de vida), saldo de capital.

Cuota: Es el monto de capital, intereses, seguro de vida y demás gastos que el usuario debe cancelar mensualmente.

Desembolso: Giro del monto del crédito aprobado para cada periodo académico, a la cuenta bancaria de la Institución de Educación Superior si el crédito es de matrícula o al usuario si el crédito es de sostenimiento.

Estado de cuenta: Es el resumen histórico de desembolsos y pagos a capital e intereses corrientes o de mora del crédito de un usuario

S.M.L.M.V.: Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FESCA: Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Estado Activo: Es cuando el usuario se encuentra estudiando y renueva semestralmente el crédito. En éste estado el usuario cancela la cuota de época de estudio.

Estado Suspendido: Cuando el usuario se encuentra en período de suspensión del crédito. En este estado el usuario debe estar al día en la cuota de época de estudio.

Estado suspendido definitivamente: Es cuando el deudor ha concluido el programa académico o cuando se ha hecho exigible el pago del crédito, según lo contemplado en el presente reglamento.

Estado de Mora: Es cuando el deudor ha incumplido su obligación de cancelar las cuotas pactadas del crédito en el plan de pagos.

Estado Pagado: Cuando el deudor ha cancelado la totalidad del crédito (Capital, intereses y seguro de vida) y se encuentra a paz y salvo con el FESCA

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. La Junta Administradora del FESCA reglamentará los eventos no contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61. La reglamentación contenida en el presente Reglamento Único General de Crédito y Cartera, aplica para todos los procedimientos del Fondo de Educación Superior de Casanare – FESCA, los convenios y carteras adscritas al mismo, teniendo en cuenta que lo que no esté aquí contemplado deberá ser reglamentado por la Junta Administradora de FESCA.

ARTÍCULO 62. El presente reglamento rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 011 del 8 de octubre de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los 09 días del mes de Junio de 2023.

MARIBEL CELY NEME
Presidente Delegada
Junta Administradora Fesca

EDNA BARÓN GÓMEZ
Secretaria Técnica
Junta Administradora Fesca